

por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 436/1990, interpuesto por Rusk Inc., contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1988 y 2 de octubre de 1989 (expediente 1.157.193), denegando la marca "Rusk", para la clase 3, y a que se contrae la presente *litis*, por ser ajustadas a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17091 RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 815/1988, promovido por don Gabriel Escarrer Juliá, contra acuerdos del Registro de 6 de noviembre de 1986 y 12 de abril de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 815/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Gabriel Escarrer Juliá contra resoluciones de este Registro de 6 de noviembre de 1986 y 12 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Escarrer Juliá contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de abril de 1988 confirmatoria en reposición de la de 6 de noviembre de 1986 que dispuso la inscripción del rótulo de establecimiento "Aparthotel Club de Mar", a utilizar en el término municipal de Mogán (Las Palmas), debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, quedando sin valor ni efecto dicho registro número 153040; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17092 RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 96/1989, promovido por «Food Ingredients Specialities, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de 21 de septiembre de 1987 y 8 de mayo de 1989. Expediente de marca número 1.140.501.

En el recurso contencioso-administrativo número 96/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Food Ingredients Specialities, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de septiembre de 1987 y 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 96/1989, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de "Food Ingredients Specialities, Sociedad Anónima", contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1987, confirmado en reposición por Resolución de 8 de mayo de 1989, por las que se concede la inscripción de la marca solicitada, de la clase 29., fábrica "Fisan Embutidos", Campillo de Salvatierra, dedicada a productos de charcutería, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la Ley de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17093 RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.662/1988, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de junio de 1987 y 6 de marzo de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.662/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de junio de 1987 y 6 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1987 que concedió la marca número 1.127.208, "Ciro", con gráfico, y contra la de 6 de marzo de 1989 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas; acordando, por el contrario, la denegación de la marca concedida; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17094 RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 50/1989, promovido por la Entidad «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de septiembre de 1987 y 16 de enero de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 50/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de septiembre de 1987 y 16 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1987 por la que se concede la inscripción de la marca 1.114.105, "Victoria Caro", para la clase 3, a favor de doña Victoria Muñoz Caro, y contra la del mismo Registro de 16 de enero de 1989, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la concesión de la Resolución anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, declaramos que no procede la concesión de la inscripción solicitada y concedida por las Resoluciones impugnadas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer